

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0187 DE 2026****(MAYO 08 DE 2026)**

Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**.

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y,

**CONSIDERANDO,**

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, compiló el Decreto 2852 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.”*

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, mediante el Artículo 11 de la Resolución 293 de 2017, se modificó el Numeral 6 del Artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas.”* Igualmente se estableció que, *“la Subdirección de Promoción, apoyará la evaluación de los documentos presentados con la solicitud de autorización por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.”*

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0187 \_\_ DE 2026 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL**, a la **AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**"

Que, el Decreto 1072 de 2015 fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015".

Que, el Inciso 3° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Que, el Inciso 4° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que las personas jurídicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestión y colocación de empleo, deberán solicitar la Nueva Autorización con no menos de tres (3) meses de antelación a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para el trámite de autorizaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto ibidem.

Que, el Inciso 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, el Inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que, para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse la correspondiente solicitud indicándose el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios, y se acompañará como mínimo con los siguientes documentos:

1. *Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*
2. *Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarán directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Reglamento de prestación de servicios.*
4. *Proyecto de Viabilidad.*

Que, el Parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un Informe en el que se realice un Balance de la Gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente anterior. Dicho Balance debe contener como mínimo un Análisis de Indicadores, Servicios, y Capacidad Operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho Balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la Nueva Autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.

Que, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que el prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrá imponer las multas y sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Que, a través de la Resolución No. 208 del 18 de mayo de 2022, se Autorizó para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** bajo la modalidad de Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo.

Que, la vigencia de la Resolución No. 208 del 18 de mayo de 2022, expirará el 02 de junio de 2026.

Que, mediante **radicado SPE-GSM-2026-ER-0001089 del 02 de marzo de 2026**, el señor **JOSÉ DAVID TOVAR SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.403, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**, identificada con Nit No. 830.000.440-9 y domicilio en la

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0187 \_\_ DE 2026 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL**, a la **AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**"

ciudad de Bogotá, D.C., **solicitó Autorización** para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo bajo la modalidad de Agencia Privada de Gestión y Colocación de Empleo.

Que, como anexo a la solicitud de Autorización, la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**, presentó la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo,
- b) Proyecto de viabilidad,
- c) Reglamento de prestación de servicios,
- d) Estatutos,
- e) Certificado de existencia y representación legal, y,
- f) Anexos componente tecnológico.

Que, revisada y analizada la documentación allegada mediante oficio **SPE-GSM-2026-EE-0001708 del 27 de marzo de 2026**, se emitió **Carta de Observaciones** con el propósito que el peticionario procediera a:

- a) Realizar ajustes a la carta de solicitud,
- b) Realizar ajustes al reglamento de prestación de servicios, y
- c) Realizar ajustes al proyecto de viabilidad.

Que, a efectos de remitir y/o subsanar lo indicado anteriormente, se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido, mediante **radicado SPE-GSM-2026-ER-0002136 del 24 de abril de 2026**, la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** dio respuesta a la carta de observaciones, remitiendo la siguiente documentación:

- a) Carta solicitud de Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo,
- b) Proyecto de viabilidad,
- c) Reglamento de prestación de servicios,
- d) Estatutos,
- e) Certificado de existencia y representación legal, y,
- f) Anexos componente tecnológico.

Que, mediante **radicados SPE-GSM-2026-ER-0002406, SPE-GSM-2026-ER-0002468 del 05 de mayo de 2026, y SPE-GSM-2026-ER-0002523 del 07 de mayo de 2026**, la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** dio alcance a la respuesta a la Carta de Observaciones.

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica realizada, se emitió concepto de viabilidad de la Solicitud de Autorización presentada.

Que, se evidenció que la Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, prestará los siguientes Servicios:

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0187 \_\_ DE 2026 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL**, a la **AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**"

### Servicios Básicos:

- Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes.
- Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores.
- Preselección.
- Remisión.

### Servicios especializados:

- **Asociados**
  - Entrevistas a profundidad.
  - Entrevistas por competencias.
  - Certificación de cursos cortos de conocimientos o competencias específicas.
- **Adicionales**
  - Pruebas Psicotécnicas especializadas o pruebas técnicas.
  - Estudios de seguridad.
  - Visitas domiciliarias.

Que, conforme a lo señalado en la solicitud, la prestación de los servicios autorizados será bajo la **modalidad virtual**.

Que, de conformidad con el estudio integral realizado se concluye que, la Agencia Privada NO Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**, cumple con los requisitos exigidos en el 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 3223 de 2022, motivo por el cual se procede a **AUTORIZAR** al solicitante, precisando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**, de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo **radicado SPE-GSM-2026-ER-0002523 del 07 de mayo de 2026**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**, identificada con Nit No. 830.000.440-9 y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

La presente Resolución de Autorización, tendrá vigencia de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la vigencia de la Resolución de Autorización que a la fecha se encuentra vigente, esto es la Resolución No. 208 del 18 de mayo de 2022, misma que expirará el 02 de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo **SPE-GSM-2026-ER-0002523 del 07 de mayo de 2026**, se Autoriza a la Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, en la **modalidad virtual**, a través de los siguientes **Puntos de Atención** y condiciones:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0187 \_\_ DE 2026 HOJA N° 5**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL**, a la **AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**"

**1. Puntos de atención:**

Dirección	Servicios
<a href="https://mdc.org.co/">https://mdc.org.co/</a> <a href="https://personas.serviciodeempleo.gov.co/">https://personas.serviciodeempleo.gov.co/</a> <a href="https://prestadores.serviciodeempleo.gov.co/homeagencia.aspx">https://prestadores.serviciodeempleo.gov.co/homeagencia.aspx</a> <a href="https://empresas.serviciodeempleo.gov.co/HomeEmpresa.aspx">https://empresas.serviciodeempleo.gov.co/HomeEmpresa.aspx</a>	<p><b>Servicios Básicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes.</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores.</li> <li>• Preselección.</li> <li>• Remisión.</li> </ul> <p><b>Servicios especializados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Asociados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas a profundidad.</li> <li>- Entrevistas por competencias.</li> <li>- Certificación de cursos cortos de conocimientos o competencias específicas.</li> </ul> </li> <li>• <b>Adicionales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas Psicotécnicas especializadas o pruebas técnicas.</li> <li>- Estudios de seguridad.</li> <li>- Visitas domiciliarias.</li> </ul> </li> </ul>

**Parágrafo 1.** Los servicios autorizados se prestarán a los siguientes oferentes o buscadores de empleo: personas en búsqueda activa de empleo, jóvenes entre 18 y 28 años, mujeres con responsabilidades de cuidado, población víctima del conflicto armado, personas pertenecientes a grupos étnicos y personas con discapacidad.

**Parágrafo 2.** Los servicios básicos y especializados que se prestarán, y la operación de la Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo -SISE- [www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Servicios Básicos descritos en el artículo segundo de esta Resolución, se prestarán de forma gratuita a Oferentes o Buscadores de empleo, de acuerdo con el Reglamento de Prestación de Servicios.

Por su parte, los Servicios Especializados descritos en el artículo segundo de esta Resolución, se prestarán de conformidad con el siguiente rango tarifario, consignado en el reglamento de prestación de servicios:

Servicios Especializados			
Asociados			
Costo único a pagar por los potenciales empleadores respecto del porcentaje del salario ofertado			
Servicio	Operario - Técnico	Profesional - Coordinaciones	Directivos y Gerencias
Entrevistas a profundidad	10%	20%	25%
Entrevistas por competencias	10%	20%	25%
Certificación de cursos cortos de conocimientos o competencias específicas	El valor se proyecta por participante formado de \$ 250.000 a \$ 600.000 según el número de participantes varía el valor a cancelar.		

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0187 \_\_ DE 2026 HOJA N° 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL**, a la **AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS**"

Adicionales			
Costo único a pagar por los potenciales empleadores respecto del porcentaje del salario ofertado			
Servicio	Operario - Técnico	Profesional - Coordinaciones	Directivos y Gerencias
Pruebas psicotécnicas especializadas o pruebas técnicas	25%	30%	35%
Estudios de Seguridad	20%	25%	30%
Visitas domiciliarias	20%	25%	30%

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo mediante la Circular No. 0015 de 2026, el prestador autorizado deberá garantizar, bajo su responsabilidad, la verificación de la información registrada por los potenciales empleadores y las vacantes publicadas en el sistema, asegurando su veracidad, legalidad y coherencia. En este sentido, deberá implementar y mantener mecanismos de validación, control y trazabilidad que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes, suplantaciones o cualquier uso indebido del servicio, así como conservar los soportes que evidencien dichas actuaciones. Lo anterior, en concordancia con las obligaciones normativas vigentes, implica que el prestador responde por la información gestionada en el sistema, debiendo adoptar medidas preventivas, correctivas y de mejora continua que garanticen la transparencia, confiabilidad y protección de los usuarios del Servicio Público de Empleo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, y el recurso de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Estos recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN HERNANDO PARDO FLÓREZ**

Subdirector de Administración y Seguimiento

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

**Evaluador Componente Jurídico:** Laura Moncayo - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores *Laura M.*

**Evaluador Componente Técnico:** Yuly Santiago - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores *Yuly Santiago*

**Evaluador Componente Tecnológico:** Gissele Bustacara - Subdirección de Desarrollo y Tecnología *Gissele B.*

**Proyectó:** Laura Moncayo - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores *Laura M.*

**Revisó:** Nathalia Barrios - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores *Nathalia B.*

**Revisó:** German E. Bueno C. - Coordinador - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores *German E. Bueno C.*